

Señor:
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

86581 20-NOV-'19 14:37

2 Fg

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA 2019-814
DEMANDANTE: VÍCTOR JULIO FIGEREDO PEDRAZA
DEMANDADOS: JAIME HERNÁN DUQUE MARTINEZ, JOSE VICENTE HUERTAS
HUERTAS, LUZ MARINA MARTINEZ GONZALEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

PROPOSICIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

EFRAÍN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.303.851 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 59.196 de C. S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación legal de JAIME HERNÁN DUQUE MARTINEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.085.043 expedida en Bogotá, parte demandada, al señor Juez le solicito se resuelva en forma favorable las siguientes excepciones previas, con citación y audiencia de la parte demandante.

PRIMERA EXCEPCIÓN PREVIA FORMULADA

"Se viola lo ordenado por el Artículo 100 del Código General del Proceso en su numeral sexto que indica "numeral 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Si se observa el certificado de tradición del predio materia del proceso, encontramos que el señor OSCAR AUGUSTO GARCIA RÍOS es titular del derecho sobre la comunidad, Esta persona es un tercero, QUE debe ser vinculado al presente tramite, de no ser así, en el evento de una sentencia que resuelva favorablemente las pretensiones la afectaría sin haber estado vinculado al presente ASUNTO.

SEGUNDA EXCEPCIÓN PREVIA FORMULADA

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Para sustentar la excepción me permito indicar que la demanda adolece de los siguientes requisitos:

PRIMERA CIRCUNSTANCIA QUE INDICA INEPTITUD DE LA DEMANDA. Se viola lo dispuesto en el artículo 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, que indican que a las demandas deberá agregarse un documento adicional.

Así tenemos el artículo 82. *Donde señala los Requisitos de la demanda, en su numeral 11. Expresa: **LOS DEMÁS QUE EXIJA LA LEY.***

Igualmente, el artículo 84 de norma citada dice. *Anexos de la demanda, A la demanda debe acompañarse; y en el numeral 5, indica **LOS DEMÁS QUE LA LEY EXIJA.***

Y como premisa mayor sobre el acompañamiento de documentos con la demanda se incluye en forma especial en el Artículo 375. Sobre el proceso de *Declaración de pertenencia, expresa:*

Numeral 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que

2

corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.

Así las cosas, existe indebida demanda, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 de Código General del Proceso, esto es al no haberse allegado el certificado de tradición del predio en los términos que dicha norma refiere, esto es UN CERTIFICADO ESPECIAL.

La certificación requerida en el numeral quinto del artículo 375, es totalmente diferente al certificado de tradición y libertad, que se expide normalmente para acreditar el dominio sobre inmuebles.

Así las cosas, existe inepta demanda y así habrá se pronunciarse el señor Juez, reconociendo las falencias.

PETICIÓN

Se declaren probadas las excepciones previas las cuales están descritas en el artículo 100 del Código General del proceso y se condene en costas a los demandantes.

PRUEBAS

Las obrantes en el proceso y los fundamentos jurídicos que las refieren y aplican.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código general del proceso. Artículo 100 y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR

A estas excepciones debe dársele el trámite incidental.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaria de su Despacho y en la carrera 63 No 160-49 de Bogotá, correo electrónico efrainzuluaga@outlook.com, móvil 3115552859.

Las demás partes en las direcciones suministradas en la demanda.

Del señor Juez Atentamente


EFRAÍN ZULUAGA MAYA
C.C N° 19.303.851 de Bogotá
T.P N° 59.196 C.S.J

3

INFORME SECRETARIAL

A despacho el presente proceso, informando lo siguiente:

- El Codemandado Jaime Hernán Duque Martínez se notificó personalmente por conducto de aporado judicial, del auto admisorio de la demanda, y dentro del termino de traslado, cotestó, propueso excepciones previas y formuló nulidad.

Sírvase proveer. Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2019.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2019

Proceso: VERBAL
Radicado: 11001400303320190081400

Visto el informe secretarial que antecede el despacho tiene encuentra las excepciones previas propuestas por el extremo demandado, de las cuales se correrá traslado una vez integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No. 201 DEL 2 de diciembre DE 2019** a la hora de las 08:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso con contestación en tiempo y solicitud de corrección del abogado designado como curador

Sírvase Proveer, Bogotá, 01 de septiembre de 2020


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

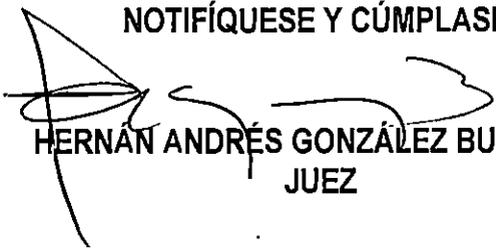


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 SEP/2020.

Proceso: **VERBAL**
Radicado: **110014003033201900814-00**

Como quiera que en el presente asunto se encuentra integrado el contradictorio, se ordena que por secretaría se surta el traslado de las excepciones previas, tal y conforme lo provee el numeral 1 del artículo 101 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

| | |
|---|----|
| JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | |
| Hoy <u>14/09/2020</u> | se |
| notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>62</u> | |
|  CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria | |